



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 012-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2024.- Las 10h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0160-O, de 29 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de febrero de 2024, a las 10h19, “(...) *se recibe del abogado Juan Francisco Cevallos Silva, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos (sic), un (01) escrito en seis (06) fojas, y en calidad de anexos cinco (05) fojas. (...).*” (fs. 14).

Una vez analizado el escrito (fs. 06 a 11 vta) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, interpuesta por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos; en contra de: *Martínez Alcivar Jaydi Eulalia*, con número de cédula de ciudadanía 1202992242; *Georgina Verónica Herrera Cedeño*, con número de cédula de ciudadanía 1203497480, y *Franchesca Leonela Laborde Caicedo*, con número de cédula de ciudadanía 1207760701, responsable del manejo económico, representante legal, y jefe de campaña del Partido Político Avanza, Lista 8, respectivamente; relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 y 9 del Código de la Democracia, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Baba, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Político AVANZA, Lista 8, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 008-09-02-2024-SG**, de 09 de febrero de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal



Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 012-2024-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 12 - 14).

- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 14 de febrero de 2024, a las 10h00, compuesto de un (01) cuerpo, en catorce (14) fojas (fs. 16).
- 1.4 Mediante auto emitido de 22 de febrero de 2024, a las 16h26, dispuso que el compareciente, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, al efecto: **i)** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales 2 y 7; y que en cuanto a la prueba tenga en cuenta el artículo 138 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** Se le advierte que, de no dar cumplimiento se procederá al **Archivo** de la causa (fs. 17-18 vta)
- 1.5 Mediante auto de 27 de febrero de 2024, a las 15h10, dispuso que, Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; **Certifique**, si consta ingresado, algún escrito o documentación por parte del denunciante (fs. 25)
- 1.6 El 29 de febrero de 2024, el señor Secretario General mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0160-O, da atención a lo dispuesto por este juzgador en auto de 27 de febrero de 2024, y certifica que **NO** ha ingresado a Secretaría General, algún escrito o documentación por parte del abogado Juan Francisco Cevallos Silva (fs. 32)
- 1.7 Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1 La presente causa se originó en una petición realizada por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, (*en adelante la denunciante*), quien solicita que el Tribunal Contencioso Electoral luego del procedimiento respectivo dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas en la norma legal, esto es por el cometimiento de una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 y 9 del Código de la Democracia, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Baba, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Político AVANZA, Lista 8, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023



2.2 Mediante auto dictado el 22 de febrero de 2024, dispuse al compareciente que en el **término de dos días** aclare y complete su denuncia en los siguientes términos:

“PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, **anexar el nombramiento en original o copia certificada.**

En tal virtud, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, deberá legitimar en legal y debida forma, la calidad en la que comparece; a tal efecto remita copia debidamente certificada del documento integro que acredite la calidad en la que comparece y copia de la cédula legible

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, **la provincia, cantón y parroquia** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.

1.2. En cuanto a la prueba, tenga en cuenta lo señalado en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, además, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y, por tanto, no hacen prueba en juicio.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el



*inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa. (...)*

- 2.3** Conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho que obra a fojas veintiuno (21) del expediente, el auto antes referido fue notificado al abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, a los correos electrónicos juancevallos@cne.gob.ec, andreaaguilar@cne.gob.ec, y, losrios@cne.gob.ec, mismos que han sido señalados por el compareciente en su escrito inicial.
- 2.4** Con auto dictado el 27 de febrero de 2024 a las 15h10, solicité a Secretaría General, “**Certifique** si desde la notificación del auto de 22 de febrero de 2024, a las 16h26, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en los correos electrónicos institucionales de Secretaría General, algún escrito o documentación, referente a la causa **Nro. 012-2024-TCE**, por parte del denunciante, abogado Juan Francisco Cevallos Silva.”
- 2.5** Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0160-O, de 29 de febrero de 2024, el señor Secretario General da atención a lo dispuesto por este juzgador en los siguientes términos:
- “(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, secretaria.general.om@gmail.com desde el 22 de febrero de 2024, hasta las 10h40 del 29 de febrero de 2024, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 012-2024-TCE, por parte del denunciante, abogado Juan Francisco Cevallos Silva”*
- 2.6** La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, “...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas, “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.
- 2.7** El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:
- “... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia*



publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplenia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”

2.8 Del oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0160-O, de 29 de febrero de 2024, remitido por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se constata que el denunciante no aclaró, ni completo su denuncia conforme a lo dispuesto mediante auto de 22 de febrero de 2024.

2.9 El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

***“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.-** Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, **resuelve:**

PRIMERO: (Archivo).- Al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente causa.

SEGUNDO: (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto, Secretaría Relatora de este despacho, remita el expediente íntegro al archivo jurisdiccional de Secretaría General de este Tribunal.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, y a su patrocinadora en:

Los correos electrónicos: juancevallos@cne.gob.ec,
andreaaguilar@cne.gob.ec



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 012-2024-TCE
Boleta de Notificación - WEB

losrios@cne.gob.ec

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional, www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 07 de marzo de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

